

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. . . . .	1 peseta.
Tres id. . . . .	3 —
Seis id. . . . .	6 —
Un año. . . . .	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégramas de ayer y de la una y media de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«No habiendo estado de acuerdo S. M. el Rey con las declaraciones contenidas en el preámbulo de un decreto, pidiendo su Régia autorizacion para iniciar las medidas económicas anunciadas en el discurso de la Corona, el Ministerio ha presentado su dimision que ha sido aceptada.»

«A las diez y media de esta noche ha jurado el nuevo Ministerio compuesto de los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente.—Estado, Marqués de la Vega de Armijo.—Gracia y Justicia, D. Manuel Alonso Martinez.—Guerra, D. Arsenio Martinez Campos.—Marina, D. Manuel Pavia y Pavia.—Hacienda, D. Juan Francisco Camacho.—Gobernacion, D. Venancio Gonzalez.—Fomento, D. José Luis Albareda.—Ultramar, D. Fernando Leon y Castillo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 9 de Febrero de 1881.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada.

Sres. de la Sala de lo criminal.--Seccion 2.<sup>a</sup> Resultando que en 16 de Setiembre de 1874, se otorgó un poder ante el Notario de este Colegio D. Benito Pastрана, que tenia su domicilio en la calle de Hortaleza, número 82, correspondiente al Distrito del Hospicio, por don José María Lopez y Vazquez, á favor de D. José Fernandez Camacho, para cobrar de la Tesoreria Central la suma de 105.656 pesetas 25 céntimos, procedentes de un libramiento expedido por la Intendencia del Ejército y Distrito de Castilla la Nueva, su fecha 19 de Agosto de dicho año, señalado con el núm. 1388:

Resultando que haciendo uso el D. José Fernandez Camacho, del mencionado poder, que hubo motivos para tener como falso en la Direccion general del Tesoro público, sita en el Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, Distrito de Buenavista, le fué pagado un libramiento de guerra, que ha sido reputado tambien falso, importante 105.656 pesetas 25 céntimos, cuyo libramiento aparece expedido á favor de D. Blás Dulce, con una nota puesta al dorso firmada por los Sres. Benedicto y Damato, siendo asimismo tenidas por falsas estas firmas y la del Comisario de guerra D. José Soler:

Resultando que denunciados estos hechos al Juzgado del Distrito de Buenavista, éste instruyó la correspondiente causa criminal hasta llegar á dictar sentencia, y remitida en consulta á esta Superioridad, se dejó sin efecto, mandando reponer la citada causa á sumario para la práctica de nuevas diligencias, y devuelta al referido Juzgado de Buenavista, éste dictó auto inhibiéndose á favor de el del Distri-

to del Hospicio, por suponer que es el competente para continuar conociendo de ella, fundándose en que el delito principal es la falsificación del poder otorgado en la calle de Hortaleza, correspondiente á su jurisdicción:

Resultando que á su vez el Juzgado del Hospicio se declaró incompetente para conocer de dicha causa, fundado en haberse hecho uso del poder que se reputa falso y del libramiento de Guerra, que también se considera falso, en el Ministerio de Hacienda, y habiendo insistido el mencionado Juzgado de Buenavista en su negativa, se ha suscitado con este motivo la presente competencia negativa, en la que ha emitido al Ministerio Fiscal dictamen, en el sentido de que se decida á favor del Juzgado de Buenavista:

Dada cuenta, siendo Ponente el Magistrado Don Fernando Donderis:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Compilación general sobre enjuiciamiento criminal, son competentes para la instrucción de las causas y castigo de las faltas y de los delitos, salvo los casos de excepción en el mismo artículo determinados y no aplicables al presente, los Jueces de la demarcación ó término municipal en que se hayan cometido, según su respectiva competencia:

Considerando que en esta atención, y constituyendo el lucro obtenido por medio de falsificación de documentos, un delito complejo, que se comete en el acto de lograr dicho lucro, ó intentarlo por hechos directos, definidos en la ley penal, el perseguido en la causa á que se refiere la presente competencia negativa, ha de entenderse cometido, á los efectos de la expresada competencia, en el Ministerio de Hacienda, sito en el Distrito del Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta capital, en que se hizo efectiva la cantidad importe del documento, reputado como falso:

Se declara que á dicho Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista, corresponde el conocimiento de la referida causa: devuélvase al mismo el testimonio que ha elevado para la resolución de la citada competencia, con certificación de este auto, que se comunicará al Juez de primera instancia de el del Hospicio, y remítanse copias certificadas del mismo auto á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia, para su publicación en los respectivos *Boletines oficiales*, dentro del término de quince días.

Así lo acordaron los señores del margen en Madrid á 4 de Febrero de 1881.—Márcos Cubillo.—Fernando Donderis.—Manuel María Méndez.—Licenciado, Hilario María González y Torres.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Relator Secretario de la Audiencia de este Distrito, pongo la presente que firmo en Madrid á 5 de Febrero de 1881.—Licenciado, Hilario María González y Torres.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### *de Guadalajara.*

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido jubilado, á su instancia, por Real orden de 28 de Diciembre últi-

mo, el Registrador de la Propiedad de este partido, D. Valentin Fernandez Arribas, y deseando el interesado levantar la fianza que tiene prestada, se notifica por medio del presente edicto á todos los que tuviesen que hacer alguna reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Guadalajara á 1.º de Febrero de 1881.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### *de Sigüenza.*

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita llama y emplaza á Juana Cabrera Perdices, natural de Imon, que ha residido en Cendejas del Medio, criada doméstica, soltera, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se la sigue por hurto de dinero y efectos á D. Manuel Utande, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar; y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide la presente.

Dado en Sigüenza á 3 de Febrero de 1881.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### *de Priego.*

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la provincia de Cuenca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lúcio Lorca Regidor, vecino de Salmeroncillos, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de notificarle la sentencia dictada por el Juzgado en la causa que se le ha seguido sobre corta de un olmo y daño en otro, y citarle y emplazarle ante la Audiencia de Albacete, donde ha de remitirse en consulta, apercibido que de no comparecer á los nueve días siguientes al en que aparezca este edicto en la *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 31 de Enero de 1881.—Gabriel Perez.—Por su mandado.—Tomás Priego.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### *de Molina.*

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita y llama á Vicente Miño, vecino del pueblo de Establés, en esta provincia, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que en el mismo se instruye por sustracción á aquel de una manta, una cincha y una zalea la noche del 16 de Noviembre último.

Dado en Molina de Aragon á 3 de Febrero de 1881.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Epifanio Hernandez.

D. Silvestre Lopez Mariana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escriba-

nia, se han instruido diligencias promovidas por Venancio Garcia Izquierdo, vecino de Checa, al objeto de que fuesen declarados electores é incluidos en tal concepto en el Registro del censo electoral, seccion correspondiente, sus convecinos Agapito Teruel Mansilla y Juan Lopez Herranz, en cuyas diligencias ha recaido la siguiente

*Sentencia.*—En la ciudad de Molina de Aragon á 21 de Enero de 1881, el Sr. D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las presentes diligencias; y

Resultando que Venancio Garcia Izquierdo, vecino de la villa de Checa, en concepto de elector inscrito en el Censo electoral de este distrito, segun ha justificado, acudió á este Juzgado con los correspondientes escritos á los cuales acompañaba su cédula personal, certificaciones de las partidas de nacimiento de Agapito Teruel Mansilla y Juan Lopez Herranz, otra relativa á la cuota de contribuciones que dichos sugetos satisfacen por todos conceptos, como igualmente la que acredita la vecindad de los mismos, en solicitud de que se declare á dichos Agapito Teruel Mansilla y Juan Lopez Herranz electores, y se les incluya como tales en el Registro del censo electoral y seccion correspondiente:

Resultando que seguidas estas diligencias por los trámites de su naturaleza, anunciada por edictos y publicada la pretension en el *Boletin oficial* de esta provincia, como lo ordena el art. 27 de la ley electoral vigente, no se ha presentado oposicion dentro del término de veinte dias que señala el artículo 28 de aquella, y pasadas las diligencias al Promotor Fiscal, ha emitido dictámen proponiendo se acceda á lo pretendido:

Considerando que se ha justificado reunir el Agapito Teruel Mansilla y Juan Lopez Herranz las circunstancias que exige el art. 15 de dicha ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 para ser inscritos como electores en las listas del censo electoral de la seccion correspondiente, y en su virtud procede declararles aquel derecho:

Visto lo expuesto por el Promotor Fiscal y los citados artículos de la vigente ley electoral con el 48 de la misma,

Fallo:

Que debo declarar y declaro á Agapito Teruel Mansilla y Juan Lopez Herranz con derecho á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral de la seccion correspondiente de su domicilio respectivo, y para ello sin perjuicio de proveerles si lo pidieren de un testimonio literal de esta sentencia, pásese otro de la misma segun dispone el artículo 48 de la repetida ley al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que aquel determina.

Así por esta sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Herrero y Sicilia.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la audiencia pública de este dia y á presencia de los testigos D. Gregorio Urbano Hernandez y Martinez y Arcadio Ruiz Lopez, de esta vecindad.—Molina de Aragon 21 de Enero de 1881.—Silvestre Lopez Mariana.

Concuenda literalmente con su original á que me remito. En su virtud, cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Molina de Aragon á 21 de Enero de 1881.—Silvestre Lopez Mariana.

## JUZGADO MUNICIPAL

*de Malaguilla.*

D. Manuel Ruiz Garcia, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Malaguilla.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado por Cláudio Romanillos, contra Estanislao Gil, vecino del pueblo de Beleña, en rebeldía de este último, ha recaido la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Malaguilla á 22 de Enero de 1881, D. Aniceto Gonzalo, Juez municipal de la misma, ha visto el juicio verbal celebrado entre partes de Cláudio Romanillos, vecino de dicha villa, y provisto de cédula personal que presentó en el acto como demandante, y de otra como demandado Estanislao Gil, vecino de Beleña, en reclamacion el primero al segundo de 27 pesetas que le es en deber, segun recibo que presentó el expresado demandante y que queda unido á los autos.

Resultando que presentada la demanda por el Romanillos, en providencia de 15 del actual, se mandó citar para el dia 22 del corriente, remitiendo el correspondiente oficio con el duplicado la papeleta para la citacion del demandado al Juez municipal de Beleña, la cual tuvo lugar en 19 del actual la correspondiente notificacion en forma legal:

Resultando que llegado el dia y hora de la comparecencia se presentó el demandante Cláudio Romanillos en la Audiencia de este Juzgado para la celebracion del juicio:

Resultando que probada la demanda ser cierta la deuda segun se desprende del recibo presentado:

Resultando no haber comparecido el demandado Estanislao Gil, sin exponer ninguna razon para la no presentacion en contra del recibo:

Considerando lo que previene el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, como tambien se han llenado los requisitos de la ley:

Considerando que todo el que no comparece al juicio cuando fuese citado, renuncia y justifica la deuda á que se refiere la anterior demanda:

Fallo:

Que debo condenar como condeno al pago de las 27 pesetas al Estanislao Gil, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, debiendo verificarlo uno y otro dentro del quinto dia de que la presente sea inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento al art. 1190 de la ley.

Y por esta mi sentencia y definitivamente juzgado mandó y firma el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Aniceto Gonzalo.—Cláudio Romanillos.—Manuel Ruiz, Secretario.

*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Aniceto Gonzalo, estando celebrando audiencia en dicho dia ante los testigos Manuel Gonzalo y Valentin Gascon, de esta vecindad, que firman con dicho Sr. Juez, de que certifico.—Gonzalo.—Manuel Gonzalo.—Valentin Gascon.—Manuel Ruiz, Secretario.

*Notificacion.*—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la sentencia á Cláudio Romanillos, quedó enterado, firma, de que certifico.—Cláudio Romanillos.—Ruiz.

*Otra en los Estrados.*—Incontinenti notifiqué la precedente sentencia en los Estrados de este Juzgado, la lei íntegramente y copia de fijacion al público en las puertas de este Juzgado ante los testigos Manuel Gonzalo y Valentin Gascon, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Manuel Gonzalo.—Valentin Gascon.—Manuel Ruiz Garcia, Secretario.

Es copia de su original á que me remito.

Y para los efectos legales expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Malaguilla á 27 de Enero de 1881.—Manuel Ruiz García, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Aniceto Gonzalo.

#### JUZGADO MUNICIPAL

*de Palmaces de Jadraque.*

D. Policarpo de Latorre, Secretario del Juzgado municipal de Palmaces de Jadraque.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal, á instancia de Benigno Sanchez Llorente, de este domicilio, en contra y rebeldía de Rogelio Lozano, vecino de Torremocha de Jadraque, sobre pago de tres fanegas y seis celemines de trigo puro, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En el pueblo de Palmaces de Jadraque, á 26 de Enero de 1881, el Sr. D. Gregorio Jodra, Juez municipal suplente del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal civil celebrado á instancia de Benigno Sanchez Llorente, de oficio pastor, mayor de edad y domiciliado en este pueblo, en contra y rebeldía de Rogelio Lozano, labrador y vecino de Torremocha de Jadraque, sobre pago de tres fanegas seis celemines de trigo puro que le adeuda.

Resultando que el actor ha justificado su acción por un documento privado suscrito por el demandado:

Resultando que dirigido oficio con el duplicado de la papeleta de demanda al Juez municipal de Torremocha de Jadraque, por el cual debía tener efecto el juicio el día 25 del corriente á la una de su tarde, no se celebró por no haberse recibido oportunamente cumplimentado aquel, por lo cual se dirigió otro oficio al referido Juzgado para que devolviese el anterior é hiciese saber al Lozano que si el día 26 á las diez de su mañana no comparecía á la citación, le pararía perjuicio:

Resultando que dicho demandado firmó la notificación con fecha 24 del corriente, sin alegar causa legítima que le impidiera verificar la comparecencia:

Considerando que todo litigante que citado en forma no comparece á exponer sus descargos ó causa que legítimamente le imposibilite para verificarlo ante el tribunal competente, confiesa implícitamente la verdad de lo que se le reclama;

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Rogelio Lozano, vecino de Torremocha de Jadraque, al pago de las tres fanegas y seis celemines de trigo puro que le reclama Benigno Sanchez, con más los gastos y costas originados y que se originen hasta su total solvencia, cuyo pago verificará en el término que previene la ley.

Notifíquese en forma esta sentencia al demandante y por ausencia del demandado en los Estrados de este Juzgado municipal como dispone el artículo 1183 de la ley, remitiéndose al Sr. Gobernador civil de esta provincia el oportuno testimonio para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* en cumplimiento á la doctrina del art. 1190 de la referida ley.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Gregorio Jodra.

A la precedente sentencia se le ha dado la debida publicación y ha sido notificada en los Estrados

de este Juzgado en virtud de la ausencia y rebeldía del demandado.

Concuerda con su original al que en caso necesario me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal suplente, en Palmaces de Jadraque á 29 de Enero de 1881.—Policarpo de Latorre.—V.º B.º—El Juez municipal, Gregorio Jodra.

#### JUZGADO MUNICIPAL

*de Chillarón del Rey.*

Por Norberto Ortiz, de esta vecindad, se me ha dado parte de haberse ausentado su esposa Fernanda Capellan y Palomar de la casa de sus padres el día 28 de Octubre del año próximo pasado, sin que á pesar de las averiguaciones hechas para su busca y captura se sepa su paradero actual.

En su consecuencia, ruego y suplico á las autoridades de esta provincia, que donde fuese habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Chillarón del Rey 26 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Galo Gil.

*Señas generales.*

Edad 32 años, estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, color sano; lleva cédula personal expedida en 27 de Octubre de 1880, de 7.ª clase, núm. 2.

#### JUZGADO MUNICIPAL

*de Campillo de Ranas.*

D. Bartolomé Merino, Secretario del Juzgado municipal de Campillo de Ranas.

Certifico: Que al juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, á instancia de D. Julian Herranz y consortes, de esta vecindad, en rebeldía por la no comparecencia de los demandados Adrian Sanz, Manuel Muñoz y Antonio Herranz, vecinos de Majaelrayo, ha recaído la siguiente

*Sentencia definitiva.*—D. Donato Peinado, Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal, entre partes, de la una D. Julian Pablo y Juan Herranz y Francisco Sanz, propietarios de esta vecindad, demandantes, y de la otra Adrian Sanz, Manuel Muñoz y Antonio Herranz, vecinos de Majaelrayo, demandados, sobre reclamación de 40 pesetas que son en deber á los primeros, según documento privado que al efecto presentan y que rubricado por el Secretario que suscribe queda unido á estos autos:

Visto que los demandantes han probado su acción por medio del expresado documento, sin que los demandantes hayan comparecido á alegar sus excepciones y defensa á pesar de hallarse citados segunda vez según resulta del acta y diligencias precedentes:

Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á los referidos demandados Adrian Sanz, Manuel Muñoz y Antonio Herranz, al pago de la cantidad reclamada, así como también al de las costas y gastos de este juicio, todo en término de quinto día de como esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, man-

do y firmo en Campillo de Ranas á 22 de Diciembre de 1880.—Donato Peinado.—Por su mandado.—Bartolomé Merino, Secretario.

*Pronunciamento.*—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Donato Peinado, en audiencia pública hoy 22 de Diciembre de 1880.—Bartolomé Merino, Secretario.

*Notificación en los Estrados.*—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado notifiqué la anterior sentencia en los Estrados, fijando copia de ella en los sitios de costumbre ante los testigos Francisco Herranz y Alejandro Peinado, que firman de que certifico.—Alejandro Peinado.—Francisco Herranz.—Merino, Secretario.

*Notificación á los demandantes.*—Acto continuo yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia á los demandantes Julian, Pablo y Juan Herranz y Francisco Sanz, quedaron enterados y firman de que certifico.—Julian Herranz.—Juan Herranz.—Pablo Herranz.—Francisco Sanz.—Merino, Secretario.

Así resulta de su original á que me remito. Y para que tenga efecto su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr Juez municipal en dicho Campillo de Ranas á 1.º de Febrero de 1881.—Bartolomé Merino, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Donato Peinado.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Pastrana.*

A instancia del Ayuntamiento de Yebra, y por mandato del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el dia 20 del pasado Enero concurren los Comisionados por los Ayuntamientos de Hueva, Moratilla, Valdeconcha, Fuentelaencina, Hontova y Sayaton al objeto de celebrar la reunion para tratar sobre los derechos que dicen tener á un terreno de este término que se titula Mancomunidad de Pastrana, y que fué enajenado como perteneciente á bienes de propios, y como quiera que faltaran algunos otros representantes de los que se citaban en la referida comunicacion del Sr. Gobernador, su fecha 14 de Enero último, por no serles posible venir á consecuencia de la crecida del rio Tajo, no pudo tener efecto aquella, disponiendo que se citara á nueva Junta, la que tendrá lugar en esta villa el 21 del corriente á las diez de la mañana; lo que se hace público así á los que asistieran como á todos los demás Ayuntamientos que se crean con derecho á tal percepcion, advirtiéndoles que todos los representantes vendrán provistos de los documentos necesarios acreditativos de la opcion que tengan á dicha mancomunidad.

Pastrana 1.º de Febrero de 1881.—El Alcalde, Timoteo Barco.—P. S. M.—José María Guijarro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Fuentelaencina.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las anteriores subastas de los pastos del monte Valabrado, propio de esta villa, para 800 cabezas de ganado lanar; se anuncia de orden del Sr. Gobernador nueva subasta para el dia 10 de Febrero próximo, y hora de las once, en las Casas Consistoria-

les, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones establecidas por la Superioridad.

Fuentelaencina 24 de Enero de 1881.—El Alcalde, Santiago Plaza.—P. S. O.—Felipe F. de la Reguera, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Sacedon.*

Ignorándose el paradero del mozo alistado y sorteado en este pueblo con el núm. 4, para el reemplazo del Ejército del corriente año, Pedro Martinez, natural de Fuentelviejo y de oficio calderero y hojalatero; por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que en los próximos domingos, dias 6 y 13 del actual, que tendrá lugar el acto de la declaracion de soldados, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento y en sus Salas Consistoriales á ser tallado y exponer ante el mismo lo que crea convenirle; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente, segun el art. 104 de la ley de reemplazos vigente.

Sacedon 2 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Jorge Martinez.—El Secretario, Alejo Gallardo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Búdia.*

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion ordinaria de 23 del actual, ha acordado que en ella haya un solo colegio electoral en la que ha de tener lugar en el presente año, para la renovacion por mitad del municipio, cuyo acuerdo está fundado en el art. 35 y último periodo del 37 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, por cuanto este distrito municipal solo cuenta segun el último censo, con 389 vecinos.

Y conforme á la regla primera, art. 38 de la ley, se anuncia por el *Boletín oficial* de la provincia, para que en término de treinta dias siguientes al de su insercion, los vecinos y domiciliados en esta puedan presentar sus reclamaciones en la Alcaldía de la misma.

Búdia 24 de Enero de 1881.—El Alcalde, Gerónimo Falcon y Brihuega.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de La Miñosa.*

No habiéndose presentado persona alguna á recoger una res lanar que se halla en poder del Alcalde de barrio del agregado Naharros, y de las señas que á continuacion se expresan, á pesar de haber sido anunciada por esta Alcaldía en el *Boletín oficial* correspondiente al 22 de Marzo último, número 114, se reproduce por última vez, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y se presente á recogerla en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, previas las formalidades debidas, y abonando los gastos que haya ocasionado, y trascurrido dicho término y no presentándose persona alguna como dueño, se procederá á su enajenacion previas las formalidades de la ley, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad al *Boletín oficial* en el que el presente aparezca inserto.

La Miñosa 31 de Enero de 1881.—El Alcalde accidental, Simon Minguez.—Por su mandado.—Antonio Valbuena, Secretario.

*Señas de la res lanar.*

Primala, negra, dos muescas en cada una de las orejas, la pega en el lado derecho y desconocida.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cañizar.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico, pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Cañizar 3 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Victoriano Contera.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Peralveche.*

Ignorándose el paradero de Ignacio Martínez, José de Manuel, Juan Martínez, José Tomás López, D. Juan Cano, Manuel Castells, Ecequiel Molina, Leoncio Moral y Pedro Alvaro, vecinos de este en los años de 1871 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76 y 79 á 80, que resultan deudores al fondo municipal por varios conceptos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de practicarles la notificación de segundo grado y hacerles saber su pormenor y tramitación al expediente, pues de no verificarlo, se darán por notificados y se acusará dicho expediente según previene la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Peralveche 30 de Enero de 1881.—El Alcalde, Manuel Moreno.—P. S. M.—Tomás Lope.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Yunquera.*

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de disfrute de leñas de la Dehesa de estos propios, consistente en la roza á matarrasa en extensión de unas 70 hectáreas; se anuncia tercera subasta para el día 12 del próximo Febrero y hora de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial y ante el Ayuntamiento.

El tipo bajo el que se publica el indicado disfrute es el de 1.325 pesetas.

Las demás condiciones, así como el sitio en que ha de hacerse la roza y tiempo en que ha de quedar efectuada, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto de dicha subasta.

Yunquera 25 de Enero de 1881.—El Alcalde interino, Mariano Lozano.—P. S. M.—Bernabé Martínez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Fuentes.*

No habiendo sido admitida por la superioridad, la proposición garantizada en la tercer subasta celebrada en 30 de Diciembre último, sobre los pastos

del monte Cuesta de Santa María, de estos propios, para el número de 30 mulares y 4 asnales, bajo el tipo de 81 pesetas; se anuncia la cuarta subasta que tendrá lugar el día 15 de Febrero á las doce de su mañana, cuyo acto presidirá la Corporación municipal, teniendo de manifiesto el pliego de condiciones y plan general.

Fuentes 21 de Enero de 1881.—El Alcalde, Julian Arroyo.—Felipe Manzano, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Robredarcas.*

No habiendo habido licitadores á las tres subastas de pastos del Monte hueco de estos propios, en los días 15 de Noviembre, 1.º de Diciembre y 25 del mismo; el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido comunicarme en 15 del corriente, nueva subasta, con la baja de 65 pesetas, por lo que se celebrará el día 12 de Febrero próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para 100 cabezas cabrío, para 100 lanares y 8 vacunos, según plan forestal.

Robredarcas 19 de Enero de 1881.—P. O.—Juan Domingo, Secretario interino.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Málaga de Fresno.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera, segunda y tercera subasta, celebrada ante este Ayuntamiento, para la corta y roza á mata rasa de todas las leñas de roble y quejigo que contiene el cuartel denominado del Sur, uno de los dos en que se ha dividido la Dehesa de estos propios; se anuncia otro cuarto remate, que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, á las diez de la mañana del día 15 de Febrero próximo, bajo el tipo de 80 pesetas en que han sido rebajadas por la superioridad, y con sujeción al pliego de condiciones general y especiales que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Málaga de Fresno 28 de Enero de 1881.—El Alcalde, Melchor García Pereda.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Adoves.*

No habiendo tenido efecto en la primera y segunda subasta, los 300 pinos concedidos á este Municipio por falta de licitadores, de la clase de dobleros, por el precio de 411 pesetas, con la competente autorización del Sr. Gobernador, se sacan á tercera el día 12 de Febrero próximo venidero á las doce del día, por precio de 300 pesetas, que tendrá lugar dicha subasta en la Casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y que se hará á favor del mejor postor.

Adoves 24 de Enero de 1881.—El Alcalde accidental, Luis Lopez.

## JUZGADO MUNICIPAL

*de Hiendelaencina.*

Por defunción del que la obtenía en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado.

Los derechos son los que marcan los aranceles civil y criminal fechas 19 de Julio de 1871 y 31 de Marzo de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al que suscribe, acompañadas de los documentos que preceptúa la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en término de un mes.

Madrid 31 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Rufino Gimenez.

## PARQUE SANITARIO.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo celebrarse en el expresado Establecimiento subasta pública para adquirir 9 botiquines de cirugía, dotados, nuevos, sin medicamentos, 6 bastes con sus arcos y accesorios de carga, 3 botas para vinagre y 3 cubetas para agua; se invita á los que deseen interesarse en su construcción para que puedan tomar parte en la misma, previo conocimiento de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el local del mismo Parque, calle del Rosario, todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, hasta el día 5 de Marzo próximo, que tendrá lugar la subasta á la una de la tarde.

Madrid 29 de Enero de 1881.—El Secretario, José Lorente.—V.º B.º—El Director, Francisco Esteve.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal que exhibe del distrito de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo el cual, la Junta económica del Parque sanitario de Madrid, intenta contratar nueve botiquines de cirugía, dotados, nuevos, sin medicamentos, seis bastes con sus arcos y accesorios de carga, tres botas para vinagre y tres cubetas para agua; se compromete á verificar el expresado servicio, bajo las condiciones referidas, por el precio de..... pesetas.....céntimos cada botiquin de cirugía, dotado, nuevo, sin medicamentos..... pesetas..... céntimos cada baste con sus arcos y accesorios de carga..... pesetas..... céntimos cada bota para vinagre..... pesetas..... céntimos cada cubeta para agua.

(Fecha y firma del proponente.)

## HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de aceite vegetal que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año y un mes más, si así conviniere á los intereses del Estado, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo á las once de la mañana en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 2 de Febrero de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Florit.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula per-

sonal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) pliego de condiciones y precio límite paara contratar el suministro de aceite vegetal que sea necesario en el Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes más, si así conviniere á los intereses del Estado, se compromete á verificarlo con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) el litro, y como garantía acompaña carta de pago de trescientas treinta pesetas, importe del 5 por 100 del total suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo celebrarse en este Establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de aceite mineral que pueda necesitarse en el mismo por el término de un año y un mes más si así conviniere á los intereses del Estado, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 2 de Febrero de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Florit.

### Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... domiciliado en la calle de..... número... piso... cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico, (cítese el que sea) pliego de condiciones y precio límite, para contratar el suministro de aceite mineral que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes más, si así conviniere á los intereses del Estado, se compromete á verificarlo con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de... pesetas y... céntimos de peseta (todo en letra) el litro, y como garantía acompaña carta de pago de 178 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

## PRIMER REGIMIENTO ARTILLERÍA Á PIE.

COMISION DE AJUSTES.

Relacion nominal de los individuos que han pertenecido al expresado Regimiento, citados á fin de que en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicacion de sus nombres en el *Boletin oficial*, manifiesten por conducto de los Sres. Alcaldes de cada localidad su actual residencia, con objeto de enterarles del resultado de sus ajustes.

CLASES.

NOMBRES.

CLASES.	NOMBRES.
Soldado 2.º	Felix Rubio Llorente.
	Francisco Anselmo Gonzalez.
	Francisco Venancio Gomez.
	Gregorio Barco Zenon.
	Juan Hernandez Romero.
	Leandro Herrera Ruiz.
	Lorenzo Vazquez Perez.
	Remigio Martinez Casanovas.
	Tomás Saine Calvo.

Ignacio Yedra Vazquez.  
Quintin Rodrigo Inigo.

Barcelona 27 de Enero de 1881.—El Teniente Coronel Capitan Comandante, Eugenio Rovira.—Visto Bueno.—El Coronel, Iranzo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Aragoncillo.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada ante este Ayuntamiento el dia 17 del actual, para el aprovechamiento de 50 robles de los montes de estos propios, que producirán próximamente 75 estéreos de leña gruesa, bajo el tipo de 130 pesetas; con el competente permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se procede á segunda subasta que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el dia 14 de Febrero próximo á las once de su mañana, bajo el tipo fijado y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Aragoncillo 29 de Enero de 1881.—El Alcalde, Marcelino Navarro.—El Secretario, Cándido Tello.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Sotodosos.*

La Secretaría del Ayuntamiento Constitucional y Juzgado municipal se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas cobradas por trimestres vencidos y la del Juzgado municipal en los derechos de arancel; los aspirantes que reunan las condiciones que establece la ley municipal vigente, pueden presentar sus solicitudes acompañadas de su certificacion de buena conducta al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, y pasado dicho período se proveerá.

Sotodosos 19 de Enero de 1881.—El Alcalde, Primo Juan Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de El Recuenco.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos del monte Serrezuela de este término, perteneciente al Estado, para 1.500 cabezas lanares y 200 de cabrío, bajo el tipo de 1.050 pesetas, se anuncia tercera subasta por el tipo de 720 pesetas para el dia 15 de Febrero próximo, á las doce de la mañana en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento que presido, con sujecion á las condiciones que han servido para las primeras subastas.

El Recuenco 31 de Enero de 1881.—El Alcalde, Juan Manuel Arralde.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para la corta de 1.000 pinos de la clase de dobleros en el monte de estos propios, se anuncia una tercera subasta para el dia 20 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la Casa consistorial ante su Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.000 pesetas y de las condiciones facultativas y generales que han servido para las primeras.

El Recuenco 31 de Enero de 1881.—El Alcalde, Juan Manuel Arralde.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**SUSTITUTOS.**

Se proporcionan á los quintos del actual reemplazo con economía y garantías, admitiéndose el pago en un plazo ó en varios, que podrán prolongarse al término de dos años si así se conviniere.

Dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo, derecha, de una á cuatro de la tarde ó por escrito, remitiendo sello para contestar.

**ESTACION METEOROLOGICA.**

Resumen de las observaciones practicadas ayer 8 de Febrero de 1881.

ESTADO GENERAL DE LA ATMÓSFERA.		Variable.
Evaporac. en 24 horas: milim.		1,7
Precipitac. en 24 horas: milim.		«
VIENTO.	Fuerza aproximada.....	Calma.
	Direccion predominante..	S. O. N. O.
PSICRÓMETRO.	Tension media: milim.	7,1
	Humedad relativa.....	82
ALTURA BAROMÉT. REDUCIDA A 0° EN MILÍMETROS.	Oscilacion.....	1,537
	Media.....	708,606
TEMPERAT. EN CENTÍGRAD. SOMBRA.	Oscilacion.....	9,6
	Mínima.....	5,4
	Máxima.....	15
	Media.....	10,1
SOL.	Máxima.....	20

Alcance de las observaciones de hoy.

Temperatura mínima: 4,4.—Idem máxima: 15.  
Guadalajara 9 de Febrero de 1880.—El Alumno de semana, José Lopez Peza.—V. B.—El Profesor encargado, Reyes.

**ACADEMIA DE INGENIEROS.**